

ARTICULO 61

INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 61	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2-9
A. Párrafo 1 a 3 del Artículo 61	2-8
B. Párrafo 4 del Artículo 61	9
II. Reseña analítica de la práctica	10-22
A. Cuestión de la fecha de expiración del mandato de los miembros del Consejo	10-11
B. Cuestión de asociar a las actividades del Consejo el mayor número de Estados Miembros compatible con su eficacia	12-18
C. Cuestión de la representación de un Estado Miembro	19
D. Cuestión de si el Consejo se puede reunir con una vacante entre sus miembros	20-22

TEXTO DEL ARTICULO 61

(Antes del 31 de agosto de 1965)

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por dieciocho Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.
2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, seis miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.
3. En la primera elección serán designados dieciocho miembros del Consejo Económico y Social. El mandato de seis de los miembros así designados expirará al terminar el primer año, y el de otros seis miembros, una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.
4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

(A partir del 31 de agosto de 1965)

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por veintisiete Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.
2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, nueve miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.
3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de dieciocho a veintisiete el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los seis miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán nueve miembros más. El mandato de tres de estos nueve miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año, y el de otros tres miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.
4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

NOTA PRELIMINAR

1. Este estudio es un suplemento de los estudios anteriores que sobre el Artículo 61 figuran en el *Repertorio* y en sus *Suplementos Nos. 1 y 2*; por consiguiente, se han conservado los epígrafes anteriores y además se ha incluido una nueva sección II-D acerca de la cuestión de si el Consejo se puede reunir con una vacante entre sus miembros.

I. RESEÑA GENERAL

A. Párrafos 1 a 3 del Artículo 61

2. En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General enmendó el Artículo 61 de la Carta¹, aumentando el número de miembros del Consejo Económico y Social y estableciendo un procedimiento revisado para la primera elección después del aumento del número de miembros del Consejo, y sometió este artículo enmendado a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación².

3. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General, observando que las enmiendas al Artículo 61 de la Carta aprobadas por la Asamblea General habían entrado en vigor el 31 de agosto de 1963³, decidió⁴, con efecto a partir del 1º de enero de 1966, enmendar el artículo 146 de su reglamento sustituyendo la palabra "seis" por la palabra "nueve".

4. El procedimiento seguido por la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimocuarto, decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo para la elección de un tercio de los miembros del Consejo Económico y Social fue el mismo que se describió en el *Repertorio*⁵, ya que durante el período estudiado no se produjeron cambios en los artículos 85, 94, 96 ó 147 del reglamento de la Asamblea General. En el decimonoveno período de sesiones no se aplicó el procedimiento de elección por votación secreta⁶. En la 1327a. sesión del decimonoveno período de sesiones, el Presidente invitó a los jefes de las delegaciones a celebrar consultas privadas en vista de que había dos candidatos para ocupar el puesto que dejaba libre el Senegal. En su 1328a. sesión, el 10 de febrero de 1965, la Asamblea General eligió al Canadá, los Estados Unidos, el Pakistán, el Perú, y Rumania, y el Presidente anunció una vez más que se celebrarían consultas privadas sobre la sexta vacante y pidió a todos los Miembros que ayudaran a obtener un resultado concluyente. En la 1330a. sesión, el 18 de febrero de 1965, el Presidente anunció que el Gabón había sido elegido, sin objeciones, como miembro del Consejo Económico y Social, a partir del 1º de enero de 1965. En el vigésimo período de sesiones, la Asamblea General, conforme al procedimiento definido en la resolución 1991 B (XVIII)⁷, eligió nueve miembros adicionales para ocupar los puestos creados, con lo que en ese período de sesiones se eligió un total de quince miembros⁸.

5. Durante el período que se está examinando fueron elegidos para formar parte del Consejo los Estados Miembros siguientes:

1959: Brasil, Dinamarca, Japón, Polonia, Reino Unido, URSS.

1960: El Salvador, Etiopía, Francia, Italia⁹, Jordania, Uruguay.

¹ Véase el presente *Suplemento*, Artículo 108.

² A G, resolución 1991 B (XVIII).

³ A G (XX), Anexos, temas 15 y 16, A/6019.

⁴ A G, resolución 2046 C (XX).

⁵ Véase el *Repertorio*, vol. III, Artículo 61, párrs. 7 y 8.

⁶ Véase también el presente *Suplemento*, Artículo 21, párr. 38.

⁷ Véase el párrafo 10.

⁸ A G (XX), 1396a. ses., párrs. 7 a 13, y 1403a. ses., párrs. 1 a 11.

⁹ Elegido en la segunda parte del decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General, Plen., 987a. ses., celebrada el 18 de abril de 1961.

1961: Australia, Colombia, Estados Unidos, India, Senegal, Yugoslavia.

1962: Argentina, Austria, Checoslovaquia, Japón, Reino Unido, URSS.

1963: Argelia, Chile, Ecuador, Francia, Iraq, Luxemburgo.

1964: Canadá, Estados Unidos, Gabón, Pakistán, Perú, Rumania.

1965: Camerún, Checoslovaquia, Dahomey, Filipinas, Grecia, India, Irán, Marruecos, Panamá, Reino Unido, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Suecia, URSS, Venezuela.

6. Las listas siguientes indican la frecuencia con que se ha aplicado el párrafo 2 del Artículo 61, que dispone que "los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente", el período que termina el 31 de agosto de 1966:

Estados Miembros que han sido elegidos para el Consejo ininterrumpidamente desde su creación:

Estados Unidos, Francia, Reino Unido, URSS.

Estados Miembros que han sido reelegidos al expirar su mandato:

Argentina	1952-1954, 1955-1957
Bélgica	1949-1951, 1952-1954
Checoslovaquia	1963-1965, 1966-1968
Chile	1946-1948, 1949-1951
China	1946-1948, 1949-1951
	1952-1954, 1955-1957
	1958-1960
Egipto	1952-1954, 1955-1967
Japón	1960-1962, 1963-1965
Líbano	1946 (elegido sólo por un año)
Países Bajos	1955-1957, 1958-1960
Pakistán	1954-1956, 1957-1959
Perú	1946-1948, 1949-1951
Polonia	1948-1952, 1951-1953
	1957-1959, 1960-1962
República Unida de Tanzania	1966 (elegida sólo por un año) ¹⁰
Sierra Leona	1966 (elegida sólo por un año) ¹⁰
Yugoslavia	1953-1955, 1956-1958

7. De los 62 Estados Miembros que han formado parte del Consejo, aparte de los cuatro que han sido miembros ininterrumpidamente¹¹, tres han cumplido cinco períodos¹²; siete, cuatro períodos¹³; ocho, tres períodos¹⁴; trece, dos períodos¹⁵; y veintisiete, un período¹⁶.

8. En el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General fue elegido para el Consejo un Estado Miembro¹⁷ que nunca había formado parte de él; en el decimoquinto período de sesiones, cuatro de tales

¹⁰ Véase el párrafo 11.

¹¹ Estados Unidos, Francia, Reino Unido y URSS.

¹² Checoslovaquia, China (que fue reelegida ininterrumpidamente como miembro del Consejo de 1946 a 1960) y la India.

¹³ Bélgica (cumplió solamente un año de su primer mandato), Canadá, Chile, Pakistán, Polonia, Venezuela y Yugoslavia.

¹⁴ Argentina, Australia, Brasil, Grecia, México, Países Bajos (elegidos en 1947 y 1948, solamente para dos años, a fin de cumplir el mandato inacabado de Bélgica), Perú y Turquía.

¹⁵ Colombia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Filipinas, Irán, Japón, Líbano, Noruega, Nueva Zelanda, República Árabe Unida (como Egipto), Suecia y Uruguay.

¹⁶ Afganistán, Argelia, Austria, Bulgaria, Camerún, Costa Rica, Dahomey, El Salvador, España, Etiopía, Finlandia, Gabón, Indonesia, Iraq, Italia, Jordania, Luxemburgo, Marruecos, Panamá, República Dominicana, RSS de Bielorrusia, RSS de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona y Sudán.

¹⁷ Japón.

Estados Miembros¹⁸; en el decimosexto período de sesiones, uno¹⁹; en el decimoséptimo período de sesiones, uno²⁰; en el decimooctavo período de sesiones, tres²¹; en el decimonoveno período de sesiones, dos²²; y en el vigésimo período de sesiones, seis²³.

¹⁸ El Salvador, Etiopía, Italia y Jordania.

¹⁹ Senegal.

²⁰ Austria.

²¹ Argelia, Iraq, Luxemburgo.

²² Gabón y Rumania.

²³ Camerún, Dahomey, Marruecos, Panamá, República Unida de Tanzania y Sierra Leona.

B. Párrafo 4 del Artículo 61

9. Durante el período que se examina no se hizo cambio alguno en las normas pertinentes de procedimiento sobre la representación y las credenciales, y tampoco se hizo ningún cambio en la práctica del Consejo Económico y Social²⁴.

²⁴ Véanse en las secciones II, B y C. Para el Reglamento del Consejo Económico y Social, véase E/3063/Rev.1, Publicación de las Naciones Unidas No. de venta: 67.I.34.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

A. Cuestión de la fecha de expiración del mandato de los miembros del Consejo

10. En virtud del Artículo 61 de la Carta, tal como fue enmendado de conformidad con el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 1991 B (XVIII) de la Asamblea General, se aumentó de seis a nueve el número de miembros del Consejo Económico y Social que serían elegidos para un mandato de tres años y se estableció un procedimiento enmendado para la primera elección, en los términos siguientes:

“En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de dieciocho a veintisiete el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los seis miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán nueve miembros más. El mandato de tres de estos nueve miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año, y el de otros tres miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.”

11. En su 1396a. y 1403a. sesiones plenarias, la Asamblea General eligió nueve miembros para ocupar los puestos adicionales así creados y decidió por sorteo que tres miembros²⁵ tendrían un mandato de un año y que otros tres miembros²⁶ tendrían un mandato de dos años; los tres miembros restantes²⁷ tendrían un mandato de tres años.

B. Cuestión de asociar a las actividades del Consejo el mayor número de Estados Miembros compatibles con su eficacia

12. La cuestión de la enmienda de la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 108, para aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social, fue incluida en el programa de los períodos de sesiones decimocuarto, decimoquinto y decimooctavo de la Asamblea General²⁸.

13. En su decimocuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó, por 48 votos contra 10 y 22 abstenciones, un proyecto de resolución²⁹ por el que decidía incluir la cuestión del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y

Social en el programa provisional de su decimoquinto período de sesiones.

14. En su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea General asignó la cuestión a su Comisión Política Especial. Durante los debates celebrados por la Comisión acerca de este tema, la mayoría de los representantes opinaron que, en vista del aumento considerable del número de Miembros de las Naciones Unidas habido en los últimos años, se debería aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social, lo que permitiría mejorar la distribución actual de puestos. Sin embargo, no pudieron ponerse de acuerdo acerca del medio de lograr este fin. Rechazaron dos proyectos de resolución sobre el tema y no hicieron recomendaciones a la Asamblea General³⁰. En su 960a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1960, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial³¹ sobre el tema. En la misma reunión, la Asamblea General decidió mantener el tema en el programa de su decimoquinto período de sesiones para su posible examen en la continuación del período de sesiones, pero no se lo volvió a examinar³² hasta el decimooctavo período de sesiones.

15. En su 36º período de sesiones, el Consejo Económico y Social había aprobado dos proyectos de resolución procedentes del informe anual de la Comisión Económica para África. En el primero de ellos³³, el Consejo proponía a la Asamblea General que adoptara todas las medidas necesarias para que África estuviera debidamente representada en el Consejo, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa. En el segundo proyecto de resolución³⁴, entre otras cosas, el Consejo instaba a la Asamblea General a que, teniendo en cuenta que había aumentado el número de Miembros de las Naciones Unidas, adoptara en su decimooctavo período de sesiones las medidas necesarias para aumentar debidamente el número de miembros del Consejo, a fin de que éste continuara siendo el órgano eficaz y representativo previsto en los Capítulos IX y X de la Carta. Durante el debate en que se aprobaron estos proyectos de resolución³⁵, la mayoría de los miembros del Consejo apoyaron la ampliación del Consejo y consideraron que el segundo proyecto de resolución

³⁰ Véanse las intervenciones pertinentes en A G (XV), Com. Pol. Esp., ses. 186a. a 199a. y 214a. a 219a.

³¹ Véanse también A G (XV), Plen., 960a. ses.; A G (XV), Anexos. tema 23, A/4626.

³² A G (XV), Supl. No. 16 A, párr. V, nota 2.

³³ CFS, resolución 974 B (XXXVI).

³⁴ CES, resolución 974 C (XXXVI).

³⁵ CES (XXXVI), 1290a. ses.

²⁵ Grecia, Sierra Leona, República Unida de Tanzania.

²⁶ Camerún, Dahomey, India.

²⁷ Irán, Marruecos, Venezuela.

²⁸ Véase *Repertorio, Suplemento No. 1*, vol. II, Artículo 61, párrs. 10 a 12, y *Suplemento No. 2*, vol. III, Artículo 61, párrs. 8 a 10.

²⁹ A G, resolución 1404 (XIV).

dejaba a la Asamblea General la labor de encontrar el sistema de distribución geográfica que permitiera remediar el desequilibrio existente en la composición del Consejo. Sin embargo, una delegación afirmó que para ampliar el Consejo era necesario revisar la Carta, lo que no podía hacerse hasta que la República Popular de China ocupara su puesto como miembro permanente del Consejo de Seguridad; así pues, la única solución equitativa consistía en redistribuir los puestos existentes reduciendo al número correspondiente a las Potencias occidentales.

16. La Asamblea General incluyó en el programa de su decimotavo período de sesiones un tema sobre la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social. En su informe anual³⁶ a la Asamblea General, el Consejo Económico y Social incluyó una sección sobre la ampliación de su composición.

17. En ese período de sesiones, la Asamblea General aprobó en votación nominal, por 96 votos contra 11 y 5 abstenciones, un proyecto de resolución³⁷ en virtud del cual decidió aprobar, de conformidad con el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, la siguiente enmienda a la Carta:

“Artículo 61

“1. El Consejo Económico y Social estará integrado por veintisiete Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

“2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, nueve miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.

“3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de dieciocho a veintisiete el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los seis miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán nueve miembros más. El mandato de tres de estos nueve miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año, y el de otros tres miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

“4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.”

La Asamblea General instó a todos los Estados miembros a que ratificasen la reforma arriba indicada, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales y antes del 1º de septiembre de 1965, y decidió además que, sin afectar a la actual distribución de puestos en el Consejo Económico y Social, se eligiera a los nueve miembros adicionales de la siguiente manera: a) siete, de entre los Estados de África y de Asia; b) uno, de entre los Estados de América Latina; c) uno, de entre los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

18. Esta enmienda al Artículo 61 de la Carta entró en vigor el 31 de agosto de 1965³⁸, después de haber

obtenido el número necesario de ratificaciones de conformidad con el Artículo 108 de la Carta.

C. Cuestión de la representación de un Estado miembro

19. Se hicieron declaraciones sobre la cuestión de si un Estado miembro del Consejo Económico y Social estaba representado por un representante debidamente acreditado de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 61 y con el Artículo 18 del reglamento del Consejo, en relación con la representación de China, en los períodos de sesiones 28º, 29º 30º del Consejo³⁹.

D. Cuestión de si el Consejo se puede reunir con una vacante entre sus miembros

REUNIÓN DE DIECISIETE MIEMBROS DEL CONSEJO

20. Cuando el Consejo se reunió en su 31º período de sesiones, el 4 de abril de 1961, solamente contaba con 17 y no con 18 miembros elegidos⁴⁰. La Asamblea General había elegido solamente a cinco de los seis miembros que tenía que elegir anualmente de conformidad con el Artículo 61 y, no habiendo logrado elegir a los seis miembros, aplazó la elección del sexto miembro hasta la continuación de su decimoquinto período de sesiones en abril de 1961⁴¹.

21. En la misma sesión⁴², planteando una cuestión de orden, un miembro declaró que la celebración de una reunión del Consejo con una vacante entre sus miembros no era conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 61 de la Carta y que toda decisión que adoptara el Consejo así constituido sería una violación de la Carta, lo que permitiría impugnar las decisiones del Consejo. Aunque algunos representantes compartieron esta opinión, otros consideraron que el Consejo estaba legalmente constituido, ya que contaba con el quórum necesario para sus actuaciones. Si bien varios miembros sostuvieron que no se debería consultar oficialmente a la Asamblea General acerca de la legalidad de la composición del Consejo, otros estimaron que no era el Consejo quien podía decidir acerca de su propia composición. En el curso de los debates, se presentó la opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Tras un debate, en el que no hubo oposición a la sugerencia de que el Presidente Interino del Consejo estableciera contactos oficiosos con el Presidente de la Asamblea General a fin de pedirle que la Asamblea acelerase la elección de un miembro para cubrir el puesto vacante, se decidió suspender la sesión.

22. El 18 de abril de 1961, en la continuación de su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea General⁴³ eligió a Italia para cubrir el puesto vacante y el 31º período de sesiones del Consejo se celebró del 19 al 28 de abril de 1961.

³⁹ CES (XXVII), 1048a. ses., párrs. 33 a 39; CES (XXIX), 1094a. ses., párrs. 13 a 17; CES (XXX), 1117a. ses., párr. 15, y 1118a. ses., párr. 40. En relación con la representación de China en otros órganos de las Naciones Unidas, véase también el presente *Suplemento*, Artículo 9.

⁴⁰ CES (XXXI), 1137a. ses.

⁴¹ A G (XV), Plen., 959a. ses.

⁴² Véase la nota 38.

⁴³ A G (XV), Plen., 987a. ses., párr. 70. Véase también 976a. ses., párrs. 165 a 168. Véase asimismo el presente *Suplemento*, Artículo 21, párr. 35.

³⁶ A G (XVIII), Supl. No. 3 (A/5503), Capítulo XIII, sec. VI, párrs. 620 y 621.

³⁷ A G, resolución 1991 B (XVIII).

³⁸ A G, resolución 2046 C (XX).